



## RESOLUCIÓN No. CSJCAQR20-132

30 de diciembre de 2020

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. CSJCAQR19-80 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual se publicaron los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Florencia y Administrativo del Caquetá, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAQA17-772 de 2017”*

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 23 de diciembre de 2020, y previos los siguientes,

#### ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo No CSJCAQA17-772 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al concurso presentaron las respectivas pruebas de aptitudes y conocimientos, el día 3 de febrero de 2019.

Mediante Resolución No. CSJCAQR19-80 del 17 de mayo de 2019, esta Corporación publicó los resultados obtenidos por los aspirantes para cada cargo, en las mencionadas pruebas.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, dichos resultados fueron publicados mediante fijación de la respectiva resolución en la Secretaría de esta Corporación, durante un término de cinco (5) días, contados a partir del 20 de mayo y hasta el 24 de mayo de 2019. Los interesados podían interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 10 de junio de 2019, inclusive.

Que el señor **GABRIEL FERNANDO CRUZ SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.487.465 de Florencia, mediante escrito radicado el día 4 de junio de 2019, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición en contra de la Resolución No. CSJCAQR19-80 de 2019, solicitando:

1. Se fije hora y fecha para exhibición de los siguientes documentos: Cuadernillo, hoja de repuestas marcadas y claves de respuesta asignadas por la Universidad Nacional de Colombia.
2. Se le entreguen los siguientes datos estadísticos: Media estándar, número de coincidencias entre las respuestas marcadas y las asignadas por la Universidad Nacional y la fórmula de consolidación de resultados individuales junto a las variables que la componen.
3. Surtido lo anterior, solicita conceder un término o plazo suficiente con la finalidad de interponer las reclamaciones a título de recurso de reposición.
4. Revisión manual del formato respuestas que presentó y reconsiderar en los casos donde tenga la opción correcta y que no se haya tenido en cuenta por error e inconsistencia.
5. Realizar seguimiento a los formatos de respuesta en el número de eventos en donde pudo haber procedido a cambiar el literal de respuestas.
6. Remitir los soportes ópticos que permitan tener certeza del procedimiento de recalificación.
7. Reconsiderar la fórmula de calificación y sus variables, una vez se realice el procedimiento de exclusión de quienes no cumplen los requisitos para el cargo.
8. Conceder las demás modificaciones o reconsideraciones que acepte el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá y/o Universidad Nacional de Colombia, sin desconocer el principio de *non reformatio in peius*.
9. Se modifique parcialmente la Resolución No. CSJCAQR19-80 del 17 de mayo de 2019, para incluir su nombre e identificación dentro de los concursantes aprobados.

Todo lo anterior, ya que considera que le asiste el compromiso al Consejo Seccional a través de la Universidad Nacional de Colombia de garantizar el acceso la información y documentos de la pruebas aplicadas a efectos de interponer el recurso de reposición respecto de los resultados obtenidos, con el fin de proteger el debido proceso, derecho defensa y confianza legítima; pues considera que es imposible radicar un recurso de reposición sin tener los mínimos elementos sobre las observaciones que se suscitaron en el desarrollo de la prueba y alusivas a las preguntas y opciones de respuesta.

El día 1 de noviembre de 2020, se adelantó la jornada de exhibición, dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término comprendido entre el 3 al 17 de noviembre de 2020.

### CONSIDERACIONES:

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.1.1 de la Convocatoria, la cual es ley y norma rectora del concurso; y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, en la primera fase de este concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica.

Como lo indicó la Convocatoria, para estas pruebas se construyeron las respectivas escalas estándar que oscilaron entre 1 y 1.000 puntos y para aprobarlas se requería obtener un mínimo de 800 puntos y que sólo los aspirantes que obtuvieran dicho puntaje en cada una de las pruebas podían continuar en el concurso.

Conforme lo establece la convocatoria, el diseño, administración y aplicación de las pruebas, fue determinado por el H. Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, de suerte que corresponde a esa dependencia realizar la revisión de procedimientos, metodología, criterios de calificación, producción de puntajes estándar y curvas estadísticas.

Con el fin de atender la solicitud del recurrente, esta Corporación, en desarrollo del procedimiento establecido en la Circular CJC19-3 del 28 de mayo de 2019, proferida por la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante correo electrónico del 18 de junio de 2019, informó a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura la inconformidad del concursante, con el fin de que se procediera a realizar la revisión manual de la hoja de respuesta correspondiente al examen presentado, el valor numérico asignado a cada pregunta y el número de aciertos frente a las preguntas contestadas.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante correo electrónico recibido el día 31 de julio de 2019, con relación a la revisión manual de la hoja de respuestas, certificó:

*“Para efecto de dar respuesta a recursos en los que se soliciten revisión manual de la prueba, la Universidad Nacional informa que ‘luego de revisar cada uno de los 1.320 casos que solicitaron revisión manual del material de prueba, así como los registros con las cadenas de respuestas, nos permitimos informar que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coinciden con las respuestas consignadas por los aspirantes en sus hojas de respuestas. En consecuencia, la Universidad Nacional ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera en su debido momento.’ “*

Así las cosas, atendiendo la solicitud de revisión de las pruebas aplicadas, se pone de presente que un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.

Con relación a los aciertos obtenidos por el concursante, dichos datos fueron suministrados por la Unidad mediante correo electrónico del mismo 31 de julio de 2019, pero teniendo en cuenta que la información se encuentra cobijada con reserva y sólo puede ser conocida por el aspirante titular, esta Corporación en extensión del presente acto administrativo mediante Oficio CSJCAQOP19-484 del 19 de junio de 2019, dio a conocer a través de correo electrónico personal suministrado por el aspirante la información relativa a este punto.

De otra parte, frente a lo solicitado por el recurrente con ocasión al valor de cada pregunta, es preciso indicarle que, el procedimiento de calificación no toma en consideración un valor para cada pregunta, sino un conteo de respuestas correctas que posteriormente se estandariza de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo.

Aunado a lo expuesto y en relación al promedio de las pruebas, la información correspondiente al cargo de aspiración del concursante fue:

<b>Cargo</b>	<b>Promedio de total</b>	<b>Desv. Est de total</b>
Citador de Juzgado de Circuito	45,06	10,39

Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de la Convocatoria; el cual puede ser consultado en la página de la Rama Judicial.

Amén de lo anterior, se debe agregar que la calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de la Convocatoria.

En este sentido, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje Estandarizado} = 750 + (100 \times Z)$$

El valor  $Z$  resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$$

Conforme a lo solicitado por el recurrente, el día 1 de noviembre de 2020, se adelantó la jornada de exhibición, dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término comprendido entre el 3 al 17 de noviembre de 2020, jornada a la cual el impugnante se presentó, pero no presentó adición a su recurso.

Con relación a la solicitud de entrega de soportes ópticos, se informa que dichos datos hacen parte de los informes técnicos de la prueba de conocimientos y están amparados por la reserva establecida en el párrafo segundo del artículo 164 de la Ley 270 de 1996.

Por otra parte, la solicitud de aplicación de la fórmula con exclusión de personas que no cumplen requisitos no es procedente, porque así no se dispuso en el Acuerdo de la Convocatoria al señalarse que el requisito de inscripción y de presentación a las pruebas era afirmar bajo la gravedad de juramento, el cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo, so pena de las investigaciones a que haya lugar y al rechazo de plano de la inscripción.

En todo caso, tal y como lo contempla el Acuerdo de la Convocatoria, solo serán admitidas las personas que además de haber aprobado el examen cumplan con los requisitos, por tanto, ellas podrán continuar en el concurso. En ningún caso el Consejo Superior de la Judicatura admitirá a quienes no cumplan dichos requisitos.

En consecuencia, dado que se practicó la revisión manual de las respuestas escogidas por el aspirante sin encontrar error alguno en su lectura óptica no hay lugar a reponer los resultados de calificación del examen asignados al impugnante.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1º** - CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución No. CSJCAQR19-80 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles

Avenida 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto - Palacio de Justicia. Of. 304 y 305.

Tel. 098 – 4351074 www.ramajudicial.gov.co Florencia – Caquetá.

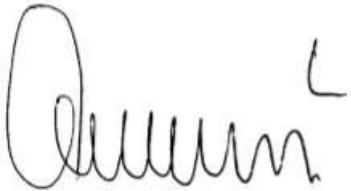
para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Florencia y Administrativo del Caquetá, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAQA17-772 de 2017, respecto de los puntajes obtenidos por el señor **GABRIEL FERNANDO CRUZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.117.487.465, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO 2º.**- Contra esta decisión no proceden recursos.

**ARTICULO 3º.**- NOTIFICAR esta resolución en la misma forma que el acto recurrido.

La presente decisión fue aprobada en sesión ordinaria del 23 de diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MANUEL FERNANDO GOMEZ ARENAS**  
Presidente

CSJCAQ/MFGA/ NELS

**Firmado Por:**

**MANUEL FERNANDO GOMEZ ARENAS**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DESPACHO 2 FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223350c478a51e2c1623264a9cd41bb2f00d9c06560c80920d1a2ce9eea62579**  
Documento generado en 30/12/2020 09:08:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**